



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N.º 403.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN EXCEPCIONES A LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL DECRETO N.º 6120/2026, EN EL MARCO DE LA OPTIMIZACIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL GASTO.

Asunción, agosto de 2026

VISTO: el Memorándum GGFE N.º 27/2026, de la Gerencia de Gestión Financiera del Estado, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera de este Ministerio, a través del cual se solicita analizar la viabilidad para autorizar excepciones al régimen de priorización de fuentes de financiamiento, establecido en el artículo 5º del Decreto N.º 6120/2026, *«Por el cual se establecen medidas adicionales de optimización, priorización y gestión del gasto público en el marco del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026»* (Exp. SIME N.º 49.999/2026).

La Ley N.º 1535/1999, *«De Administración Financiera del Estado»*.

El Decreto N.º 8127/2000, *«Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N.º 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF”»*.

La Ley N.º 7158/2023, *«Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas»*.

El Decreto N.º 1041/2024, *«Por el cual se aprueba la Estructura Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas»*.

La Ley N.º 7609/2025, *«Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026»*.

El Decreto N.º 5311/2026, *«Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7609 del 31 de diciembre de 2025, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026”»*; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N.º 6120/2026 establece medidas adicionales de optimización, priorización y gestión del gasto público, orientadas a racionalizar el crecimiento de los gastos, evitar la expansión de erogaciones no prioritarias y adecuar la ejecución presupuestaria a la disponibilidad financiera del Estado.

Que, el artículo 5º del citado Decreto dispone criterios generales para la utilización de las fuentes de financiamiento disponibles por los Organismos y Entidades del Estado, estableciendo la utilización prioritaria de la Fuente de Financiamiento 30 *«Recursos Institucionales»* y, posteriormente, de la Fuente de Financiamiento 10 *«Recursos del Tesoro»*, como mecanismo de administración eficiente de la disponibilidad financiera del Estado.

Que, el artículo 15 del Decreto N.º 6120/2026 autoriza expresamente al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer, mediante Resolución Ministerial fundada, excepciones debidamente justificadas a las disposiciones del citado Decreto, cuando las mismas resulten necesarias para garantizar, entre otros supuestos, el cumplimiento de obligaciones derivadas de financiamientos externos, donaciones o convenios vigentes, así como cuando la postergación de adquisiciones o contrataciones pueda generar perjuicio al interés público o un mayor costo fiscal.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N.º 403.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN EXCEPCIONES A LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL DECRETO N.º 6120/2026, EN EL MARCO DE LA OPTIMIZACIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL GASTO.

///...2

Que, conforme con la referida facultad, el Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra habilitado para establecer, mediante Resolución Ministerial, criterios objetivos y de alcance general para la aplicación de las excepciones previstas en el artículo 15 del Decreto N.º 6120/2026, cuando las circunstancias que las justifican resulten comunes, objetivamente verificables y compatibles con los supuestos contemplados en dicha disposición, permitiendo prescindir de la autorización previa individual en los casos comprendidos en la presente Resolución.

Que, los procesos financiados con la Fuente de Financiamiento 20 «*Recursos del Crédito Público*» se encuentran vinculados, en su mayoría, al cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos de préstamo, convenios de financiamiento y demás instrumentos suscritos con organismos financieros nacionales o internacionales, cuyos cronogramas de ejecución y desembolsos responden a compromisos previamente asumidos por el Estado paraguayo, por lo que la exigencia de autorizaciones individuales podría afectar la oportunidad de su ejecución, comprometer obligaciones contractuales o generar mayores costos financieros, circunstancias que guardan correspondencia con los supuestos excepcionales contemplados en el artículo 15 del Decreto N.º 6120/2026.

Que, asimismo, determinados procesos financiados con la Fuente de Financiamiento 30 «*Recursos Institucionales*» responden a obligaciones específicas, compromisos contractuales o recursos legalmente afectados a fines determinados, cuya continuidad resulta necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y evitar perjuicios a la gestión pública o mayores costos para el Estado, circunstancias igualmente comprendidas dentro de los supuestos habilitantes previstos en el artículo 15 del Decreto N.º 6120/2026.

Que, en ese contexto, la autorización de alcance general proyectada encuentra sustento en la concurrencia de circunstancias comunes y objetivamente verificables vinculadas a la naturaleza de las fuentes de financiamiento y de las obligaciones asumidas por el Estado, cuya postergación o demora en la ejecución podría generar un perjuicio al interés público o un mayor costo fiscal, en los términos previstos en el artículo 15 del Decreto N.º 6120/2026.

Que, el establecimiento de criterios generales de excepción contribuye a una aplicación uniforme, objetiva y eficiente del artículo 15 del Decreto N.º 6120/2026, en observancia de los principios de eficacia, economía, simplicidad administrativa, razonabilidad y buena administración, evitando la tramitación de autorizaciones individuales respecto de situaciones homogéneas cuya justificación deriva directamente de la naturaleza del financiamiento o de las obligaciones asumidas por el Estado.

Que, las excepciones establecidas por la presente Resolución no implican la ampliación de créditos presupuestarios, la modificación del Plan Financiero aprobado ni la autorización para comprometer recursos superiores a las disponibilidades presupuestarias y financieras vigentes, debiendo ejecutarse los procesos comprendidos dentro de los créditos aprobados, el Plan Financiero y las cuotas financieras asignadas, manteniéndose plenamente vigentes las demás disposiciones de administración y control presupuestario.

Que, atendiendo a los objetivos específicos de racionalización del gasto corriente previstos en el Decreto N.º 6120/2026, corresponde excluir del alcance de la presente Resolución los gastos correspondientes al Grupo 100 «*Servicios Personales*», los cuales continuarán sujetos al régimen general establecido en dicho cuerpo normativo.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N.º 403.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN EXCEPCIONES A LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL DECRETO N.º 6120/2026, EN EL MARCO DE LA OPTIMIZACIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL GASTO.

///...3

Que, la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto, mediante Dictamen N.º 51, de fecha 29 de julio de 2026, concluyó que resulta técnica y jurídicamente viable el establecimiento, mediante Resolución Ministerial de alcance general, criterios objetivos de excepción al amparo de la facultad conferida por el artículo 15 del Decreto N.º 6120/2026, respecto a los procesos financiados con Fuente de Financiamiento 20 «*Recursos del Crédito Público*» y de aquellos financiados con Fuente de Financiamiento 30 «*Recursos Institucionales*» que respondan a obligaciones específicas, compromisos contractuales o recursos afectados a fines determinados.

Que, la Dirección General de Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 551 de fecha 7 de agosto de 2026.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Establecer, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N.º 6120/2026, una excepción de alcance general respecto a los procesos financiados con la Fuente de Financiamiento 20 «*Recursos del Crédito Público*» y con la Fuente de Financiamiento 30 «*Recursos Institucionales*», con exclusión de los gastos correspondientes al Grupo 100 «*Servicios Personales*», siempre que dichos procesos se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos habilitantes previstos en el citado artículo 15, particularmente cuando se encuentren vinculados con obligaciones derivadas de operaciones de crédito, financiamientos externos, convenios vigentes, compromisos contractuales o recursos legalmente afectados a fines determinados, o cuando su postergación pueda generar un perjuicio al interés público o un mayor costo fiscal. La concurrencia de tales circunstancias deberá ser debidamente verificada y documentada por el Organismo o Entidad del Estado responsable.

En consecuencia, los Organismos y Entidades del Estado no deberán tramitar solicitudes individuales de autorización ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la aplicación de las referidas excepciones en los supuestos comprendidos en el párrafo precedente.

Art. 2º.- Las Máximas Autoridades Institucionales, los Ordenadores de Gastos y las Unidades de Administración y Finanzas serán responsables de verificar, bajo su exclusiva responsabilidad, que la aplicación de la presente autorización general se ajuste a los principios y objetivos establecidos en el Decreto N.º 6120/2026, particularmente los de racionalización, optimización, priorización y sostenibilidad del gasto público.

Asimismo, deberán verificar que la utilización de las Fuentes de Financiamiento 20 «*Recursos del Crédito Público*» y 30 «*Recursos Institucionales*» resulte procedente conforme con la normativa vigente y que las contrataciones, adquisiciones o ejecuciones presupuestarias se encuentren vinculadas al cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, convenios vigentes, operaciones de financiamiento externo u otros procesos cuya continuidad resulte necesaria, debiendo verificarse, en todos los casos, la concurrencia de alguno de los supuestos habilitantes previstos en el artículo 15 del citado Decreto.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N.º 403.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN EXCEPCIONES A LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL DECRETO N.º 6120/2026, EN EL MARCO DE LA OPTIMIZACIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL GASTO.

///...4

En todos los casos, deberán observar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, presupuestarios, financieros y de contratación pública aplicables, asegurando que las actuaciones cuenten con respaldo en los créditos presupuestarios aprobados, el Plan Financiero, la disponibilidad de cuotas y las demás condiciones exigidas por la normativa vigente.

- Art. 3º.-** Establecer que, la presente excepción no implica autorización de ampliaciones presupuestarias, modificaciones presupuestarias ni habilitación de créditos adicionales, debiendo los Organismos y Entidades del Estado ejecutar los procesos dentro de los créditos presupuestarios aprobados, el Plan Financiero asignado y las cuotas de gastos disponibles.
- Art. 4º.-** Establecer que la fecha de la presente Resolución será la correspondiente a la registrada en la firma electrónica cualificada de la Máxima Autoridad Institucional.
- Art. 5º.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS